

DAP-PEL 10



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**INSTRUCCIÓN DE VUELO POR
INSTRUCTORES
INDEPENDIENTES**

EXENTA N° 04 / 3 / 0057 / 0717 /

SANTIAGO, 08.ABR.2025

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Decreto Ley N° 2.564, de 1979, que Dicta Normas Sobre Aviación Comercial, Modifica los Decretos con Fuerza de Ley N° 221, de 1931 y 241, de 1960. Y Deroga los Preceptos que Señala.
- c) Ley 18.916 de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 222 de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) Decreto Supremo N° 11, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01.
- g) Decreto Supremo N° 363, de 2018, que aprueba el Reglamento de Licencias para pilotos y sus habilitaciones, DAR 61.
- h) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 24 de noviembre de 2023.
- i) Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- j) Resolución Exenta N° 08/0/1/010/0052, de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la norma aeronáutica Licencias para pilotos y sus habilitaciones, DAN 61.
- k) Resolución Exenta N° 0460, de 25 de junio de 2012, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica Centros de instrucción de aeronáutica civil (CIAC), DAN 141.
- l) Resolución Exenta N° 08/0/1/058/0175, de 13 de marzo de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó el procedimiento aeronáutico "Instrucción de vuelo por instructores independientes", DAP-PEL 10.

- m) Oficio ORD. N° 203/2023, de 21 de agosto de 2023, del Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, al Sr. Erich Chacón C., informando que “todo operador que realice servicios de aeronavegación con fines de lucro, tiene la obligación de contratar seguros”.
- n) Oficio (O) N° 04/3/2148, de 27 de noviembre de 2024, del Departamento Planificación (DPL) al Departamento Jurídico (DJUR), solicitando pronunciamiento jurídico a la nueva versión del proyecto de procedimiento “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10”.
- o) Oficio (O) N° 05/0/2589, de 26 de diciembre de 2024, del DJUR al DPL, emitiendo pronunciamiento sobre nueva versión del procedimiento aeronáutico “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10”.
- p) Oficio (O) N° 04/3/0119, de 22 de enero de 2025, del DPL al Departamento Seguridad Operacional (DSO), solicitando la validación del contenido de la nueva versión del Procedimiento Aeronáutico “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10”.
- q) Oficio (O) N° 08/0/0329, de 24 de enero de 2025, del DSO al DPL, validando el contenido de la nueva versión del Procedimiento Aeronáutico “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10”, con observaciones.
- r) Oficio (O) N° 04/3/0219, de 13 de febrero de 2025, del DPL al DJUR, solicitando consensuar postura final, sobre la eliminación de piloto instructor independiente del procedimiento aeronáutico “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10”.
- s) Oficio (O) N° 04/3/0376, de 13 de marzo de 2025, de DPL al DJUR, adjuntando opiniones efectuadas al proyecto procedimiento aeronáutico “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10” publicado en la web institucional, relacionadas con la eliminación del piloto instructor independiente.
- t) Oficio (O) N° 05/0/610, de 20 de marzo de 2025, del DJUR al DPL, informando en relación con el procedimiento aeronáutico “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10”.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a las atribuciones y ámbito de competencia otorgado a la DGAC en el cuerpo normativo individualizado en la letra b), la DGAC como autoridad aeronáutica tiene la facultad y obligación de dictar normas técnicas que regulen la actividad aeronáutica, propendiendo siempre como objetivo principal la seguridad operacional.
2. Que, la instrucción de vuelo con fines de lucro, constituye un trabajo aéreo y que, de acuerdo al artículo 98 del Código Aeronáutico y al artículo 1 del Decreto Ley en letra a) de los vistos de la presente resolución, como tal están sujetos a la regulación, limitación y fiscalización de la DGAC, debiendo, también cumplir con los requisitos relativos a seguros que determine la Junta Aeronáutica Civil.

3. Que, teniendo en consideración lo anterior, y dada la necesidad de establecer un estándar más elevado de seguridad operacional en los trabajos aéreos de instrucción, específicamente en lo que se refiere a los aspectos de orden técnico, se ha determinado necesario, para el desarrollo de esta actividad, disponer de infraestructura apropiada, tener aeronaves con las características definidas para la instrucción de vuelo, contar con manuales de operación e instrucción, programas de instrucción teóricos y prácticos previamente aprobados por la autoridad aeronáutica, entre otros aspectos.

RESUELVO:

- 1) **APRUÉBASE**, la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10”.

- 2) **DERÓGASE**, la Resolución Exenta N° 08/0/1/058/0175, de 13 de marzo de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la primera edición del procedimiento aeronáutico “Instrucción de vuelo por instructores independientes – DAP-PEL 10”.

Anótese, regístrese y publíquese. (FDO.) CARLOS MADINA DÍAZ, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (FDO.) Juan Pablo Espinoza Faúndez, Coronel de Aviación (A) Director de Planificación.

ÚLTIMA VERSIÓN ABRIL 2025

ÍNDICE**PROPÓSITO****CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

1.1 Definiciones

1.2 Abreviaturas

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES**CAPÍTULO 3 ANTECEDENTES**

3.1 Presentación de los antecedentes (Apéndice 1)

3.2 Declaración Jurada (Apéndices 2 y 3)

3.3 Contrato de prestación de servicios

3.4 Compromiso de programa de instrucción (Apéndice 4)

3.5 Renovación de licencias y/o habilitaciones

CAPÍTULO 4 PROCESO DE INSTRUCCIÓN**CAPÍTULO 5 APROBACIÓN DE LA SOLICITUD****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****APÉNDICES****APÉNDICE 1 CARTA SOLICITUD****APÉNDICE 2 DECLARACIÓN JURADA
INSTRUCCIÓN CON REMUNERACIÓN****APÉNDICE 3 DECLARACIÓN JURADA
INSTRUCCIÓN SIN REMUNERACIÓN****APÉNDICE 4 COMPROMISO DE PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN
ADJUNTO 1 AL APÉNDICE 4 ETAPA TEÓRICA (MODALIDAD A)
ADJUNTO 2 AL APÉNDICE 4 ETAPA DE VUELO (MODALIDAD A)****APÉNDICE 5 CUADRO RESUMEN DE LICENCIAS Y HABILITACIONES**

PROPÓSITO

Establecer el procedimiento para los Instructores de Vuelo Independientes (freelance), que efectúan instrucción de vuelo sea con o sin remuneración a Alumnos Pilotos, Pilotos Alumnos, propietarios y/o explotadores de las aeronaves; y que sea con el propósito de obtener y/o renovar licencias y habilitaciones aeronáuticas, garantizando ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1.1 Definiciones

ALUMNO PILOTO

Solicitante a una licencia de Piloto, titular de una licencia de Alumno Piloto y que va a bordo de una aeronave con el único propósito de recibir instrucción de vuelo o efectuar vuelos “solo” bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo. No puede llevar pasajeros, transportar carga, realizar actividades comerciales, ni efectuar vuelos internacionales.

APTITUD PARA EL VUELO

La aplicación conveniente de buen juicio y conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

COMPETENCIA

Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo.

Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.

LICENCIA

Documento oficial otorgado por la DGAC que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga, dentro del período de su vigencia, la facultad y atribuciones para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

RENOVAR UNA LICENCIA

Acto administrativo ante la DGAC, por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

SISTEMA INFORMÁTICO DEL PERSONAL AERONÁUTICO (SIPA)

Plataforma Web de la DGAC que permite al personal aeronáutico y a los operadores aerocomerciales efectuar trámites, solicitudes y seguimientos a distancia, relacionados con licencias y habilitaciones.

VERIFICACIÓN DE COMPETENCIA (PRUEBA DE PERICIA) DEL PILOTO

Comparación del conocimiento sobre una tarea, o de la pericia o capacidad para realizar una tarea, con respecto a un conjunto de criterios establecidos para determinar que el conocimiento, pericia o capacidad observados satisface o supera, o no satisface, dichos criterios.

1.2 Abreviaturas

DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil.
IE	Instructor(a) Evaluador.
IFR	Reglas de Vuelo por Instrumentos.
IOA	Inspector(a) de Operaciones Aéreas.
PIC	Piloto al mando.
SIC	Copiloto o segundo al mando.
SIPA	Sistema Informático del Personal Aeronáutico.
OACI	Organización Aviación Civil Internacional.
TEM	Gestión de Amenazas y Errores.
VFR	Reglas de Vuelo Visual.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

- 2.1 La instrucción de vuelo efectuada por quienes estén en posesión de una licencia de piloto comercial o superior vigente, solo se autorizará y materializará única y exclusivamente en la modalidad “con remuneración y en aeronaves de uso comercial”, debiendo estos garantizar a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) el cumplimiento de la normativa vigente.
- 2.1.1 En el evento que el piloto comercial realice instrucción sin remuneraciones debe usar el formulario del Apéndice 3. Cabe tener presente, al momento de rellenar el formulario, lo establecido en la norma aeronáutica Licencias para pilotos y sus habilitaciones (DAN 61), Artículo 61.029, que señala lo siguiente:
- “Los titulares o solicitantes de licencias aeronáuticas se abstendrán de incurrir en falsificaciones, declaraciones o reproducciones fraudulentas, alteraciones de bitácoras, certificados o de cualquier otro documento. La realización por cualquier persona de una de las conductas descritas, será tomada en consideración para suspender o cancelar la licencia aeronáutica, sin perjuicio de la denuncia que corresponda efectuar al Ministerio Público.”*
- 2.1.2 La instrucción de vuelo efectuada por aquellos instructores que estén en posesión de una licencia de piloto privado, se autorizará y materializará únicamente y exclusivamente en la modalidad “sin remuneración” debiendo estos garantizar a la DGAC el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.
- 2.2 Este procedimiento se aplicará a los Instructores de Vuelo independientes (freelance); Alumnos Pilotos, Pilotos Alumnos para la obtención y renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas.

CAPÍTULO 3

ANTECEDENTES

3.1 **Presentación de los antecedentes (Apéndice 1)**

El instructor que desee efectuar instrucción de vuelo, debe presentar una solicitud de autorización a la DGAC, denominada Apéndice 1 (carta solicitud) en formato PDF, que incluya los ítems que se indicarán y debe estar completa para ser aprobado.

3.2 **Declaración Jurada (Apéndices 2 y 3)**

3.2.1 Los Instructores de Vuelo, Alumnos Pilotos y Pilotos Alumnos que participan en un proceso de instrucción de vuelo, deben presentar una Declaración Jurada (Apéndice 2 ó 3) firmada ante notario público o en su defecto firma electrónica avanzada validada por la empresa certificadora pertinente, indicando el tipo de instrucción que pretenden realizar y la individualización de las partes contratantes, dejándose expresa constancia que la instrucción que se efectuará está sujeta a un trato entre privados.

3.2.2 En caso que el alumno y el instructor se encuentren en localidades distintas, deben arbitrar las medidas que sean necesarias para que, en un mismo documento, se encuentren todas las firmas requeridas, pudiendo ser certificada por más de un notario público o en su defecto mediante firma electrónica avanzada, quedando sujeto a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

3.2.3 Este Apéndice es el único documento que deber ser firmado ante notario público o en su defecto con firma electrónica avanzada, dejando constancia que las aeronaves comerciales se encuentren debidamente aseguradas, conforme a las disposiciones de la Junta de Aeronáutica Civil (JAC).

3.3 **Contrato de prestación de servicios**

Si el instructor y el alumno lo acuerdan, la declaración jurada puede ser reemplazada por un contrato notarial de prestación de servicios de instrucción de vuelo, redactado de común acuerdo entre las partes involucradas.

3.4 **Compromiso de programa de instrucción (Apéndice 4)**

3.4.1 El Instructor que desee efectuar instrucción freelance, debe presentar el Apéndice 4, con todos los datos requeridos, a la DGAC, antes del inicio del proceso de instrucción.

3.4.2 El Instructor freelance que desee efectuar instrucción de vuelo para la renovación de licencias y/o habilitaciones (reentrenamiento), en Modalidad A, debe adjuntar al Apéndice 4, el Programa de Instrucción correspondiente, el que será evaluado para su aprobación antes del inicio del proceso de instrucción, el que debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Etapa teórica: (Propósito de la etapa, Temas, contenidos, horas requeridas por tema, evaluaciones y cuadro resumen general). Apéndice 1.
- b) Etapa práctica: (Propósito de la etapa, subdivisión de la etapa de acuerdo a horas de vuelo, Objetivos, maniobras de vuelo y cuadro resumen general). Apéndice 2.

Cuando el alumno tenga experiencia o pericia previa, esta debe ser incluida en el programa de instrucción, con el propósito de poder resolver de mejor manera la respectiva solicitud.

- 3.4.3 Los programas publicados por la DGAC, mediante la norma aeronáutica “Centro de instrucción de aeronáutica civil” (DAN 141), se encuentran orientados específicamente a los CIAC, (Centros de instrucción de aeronáutica civil), no obstante, la citada DAN, servirá de guía y orientación a los instructores para preparar sus propios programas de instrucción, tendientes a las obtenciones y/o renovaciones de licencias y habilitaciones aeronáuticas.
- 3.4.4 No obstante, lo anterior, esta DAP PEL 10, en su Apéndice 4, faculta a los instructores freelance a utilizar los programas publicados por esta DGAC, para lo cual debe marcar con una equis (x) la modalidad y el programa que aplicará, responsabilizándose por su total y cabal aplicación.
- 3.4.5 El instructor a cargo del proceso será el responsable del cumplimiento de los requisitos aeronáuticos de la instrucción. Asimismo, deberá dar cumplimiento a cualquier otra exigencia sectorial durante dicho proceso aplicable, entre otros, tributario, sanitario, medioambiental y de seguros.

3.5 Renovación de licencias y/o habilitaciones

- 3.5.1 El Instructor freelance que desee efectuar instrucción de vuelo para la renovación de licencias y/o habilitaciones (reentrenamiento), debe adjuntar al Apéndice 2 ó 3, el programa de instrucción correspondiente, el que será evaluado para su aprobación antes del inicio del proceso de instrucción.
- 3.5.2 Con respecto a los alumnos nacionales o extranjeros, deben adjuntar la siguiente información:
 - a) Licencia;
 - b) Bitácora de vuelo con las horas reconocidas por esta DGAC; y
 - b) Certificados de horas de vuelo firmado por la Autoridad Extranjera.
- 3.5.3 Las licencias y habilitaciones que la DGAC otorga y que son las dispuestas en el Reglamento Licencias para pilotos y sus habilitaciones (DAR 61), se encuentran resumidas en el Apéndice 5, las que servirán de guía para la confección de la documentación pertinente.

CAPÍTULO 4

PROCESO DE INSTRUCCIÓN

- 4.1 Ningún proceso de instrucción de vuelo (teórico y práctico) de un instructor freelance, podrá comenzar sin la previa autorización escrita de la DGAC.
- 4.2 Las autorizaciones individuales otorgadas a los instructores de vuelo que actúan de forma independientes (freelance), son personales e intransferibles y tendrán una validez máxima de dos años.
- 4.3 Cualquier cambio no autorizado del programa conllevará su invalidación automática.
- 4.4 Cuando el proceso de instrucción convenida no continúe, debe ser informado a la brevedad a la DGAC, exclusivamente por el instructor correspondiente, por los motivos que estimen pertinentes, para cancelar la autorización.
- 4.5 Debe entenderse que en los procesos de instrucción freelance, la carpeta y los documentos o certificados de antecedentes del curso de vuelo y estado de avance de la instrucción teórica y práctica, deben estar actualizados en todo momento y son de propiedad del alumno piloto o piloto alumno.
- 4.6 Consecuente con lo anterior, el instructor debe entregar la carpeta de vuelo firmada y certificada a los alumnos al término de la instrucción de vuelo. Además, el instructor de vuelo debe mantener una copia de la carpeta y antecedentes de vuelo de sus alumnos a lo menos por cinco (5) años de forma física o digital.
- 4.7 El instructor de vuelo que opte por asumir la instrucción inconclusa de un alumno piloto o piloto alumno, debe solicitar la autorización correspondiente, cumpliendo lo establecido en este DAP PEL 10.
- 4.8 Los instructores de vuelo que desarrollen sus actividades de forma freelance, deben remitir las solicitudes de autorización vía correo electrónico exclusivamente al Email registratura@dgac.gob.cl, sin copias a los funcionarios y otras organizaciones de la DGAC.
- 4.9 Los instructores de vuelo freelance que posean programas genéricos de instrucción autorizados por la DGAC, deben informar a esta, todo cambio o modificación a dichos programas, para ser evaluados y aprobados antes de ser aplicado nuevamente.
- 4.10 Para cautelar la seguridad operacional, la DGAC podrá fiscalizar en terreno sin previo aviso, cualquiera de las etapas de la instrucción teórica y práctica autorizada. Por tal razón, el instructor de vuelo freelance debe informar a la DGAC cualquier cambio de la base principal y/o base auxiliar donde efectuará la instrucción de vuelo, Aeropuerto/Aeródromo, y lugar o Área de Instrucción indicados en el Apéndice 2 ó 3 según corresponda.
- 4.11 La aprobación de los programas genéricos que se otorgan a los instructores, son personales e intransferibles y tendrán una validez máxima de 5 años, transcurrido dicho plazo, debe enviar una nueva propuesta para ser reevaluado, salvo que sufran modificaciones, las cuales deben ser previamente autorizadas antes de ser aplicadas.

- 4.12 Cualquier cambio no autorizado del programa genérico conllevará su invalidación.
- 4.13 Para todos los efectos, la información será remitida a los emails registrados en el SIPA, dado lo anterior, los instructores y los alumnos deben mantener actualizada la información personal en el citado sistema.
- 4.14 Los programas iniciales conducentes a las obtenciones de licencias o habilitaciones deben tener un estándar de seguridad operacional mínimo, que garantice que los alumnos asimilen las materias teóricas, sirviendo como guía y orientación la norma aeronáutica "Centro de instrucción de aeronáutica civil" (DAN 141).
- 4.15 Los instructores que opten por aplicar el presente procedimiento especial de licencias, además deben tener las habilitaciones vigentes que sean pertinentes al proceso de instrucción respectivo.
- 4.16 Los formatos de los apéndices del presente procedimiento, no podrán ser modificados, solo se aceptarán los formatos oficiales, no aceptándose ningún otro formato de índole particular. A excepción de lo dispuesto en el punto 3.3.

CAPÍTULO 5

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

- 5.1 La DGAC autorizará los programas de instrucción vía oficio a través de correo electrónico (email) al Instructor de vuelo y al alumno, informando/notificando que se ha cumplido lo establecido en este procedimiento, pudiendo a partir de la fecha del oficio, comenzar el proceso de instrucción de vuelo conforme al programa aprobado.
- 5.2 Para proseguir con el proceso de evaluación que haya presentado observaciones, el instructor en su condición de interlocutor válido tendrá un plazo máximo de un mes para entregar a la DGAC, las modificaciones solicitadas.
- 5.3 En el evento que el instructor estime que el proceso no terminará dentro del plazo autorizado, podrá solicitar en forma excepcional y por una sola vez una prórroga de hasta 4 meses, antes que expire el plazo de vigencia.
- 5.4 No se autorizarán solicitudes de prórroga después de vencido el plazo de dos (2) años de autorización.
- 5.5 En caso que no pueda dar término durante este nuevo plazo, el instructor debe presentar una nueva solicitud de autorización.

Disposiciones Transitorias

- 1) A partir del 01 de junio del 2026, los Instructores que impartan instrucción de vuelo a pilotos para la Obtención/Renovación/Estandarización de Licencias/Habilitaciones de Piloto Privado, Piloto Comercial, Piloto de Transporte de Línea Aérea, de Avión o de Helicóptero, comprendidas en el Reglamento Aeronáutico DAR 61 y Norma Aeronáutica DAN 61 (Licencias para pilotos y sus habilitaciones), deberán regirse a lo descrito en las siguientes Normas Aeronáuticas:
 - a) Trabajos Aéreos (DAN 137).
 - b) Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil (DAN 141 y DAN 142).
- 2) Los Clubes Aéreos, mantendrán la Instrucción de acuerdo con lo estipulado en la Norma Aeronáutica "Licencias para pilotos y sus habilitaciones" (DAN 61).
- 3) A contar del 01 de junio del 2026 este DAP PEL 10 será aplicable, solamente, a quienes impartan instrucción de UL (Parapente), ULM (Ultraliviano Motorizado) y Globos Aerostáticos.

APÉNDICE 1
CARTA SOLICITUD

Ciudad, (día, mes, año)

Al Señor
Director de Seguridad Operacional
Dirección General de Aeronáutica Civil
Santiago

Por la presente vengo a solicitar a Usted, autorice al suscrito a realizar Instrucción de Vuelo en los términos señalados en el DAP PEL 10 "INSTRUCCIÓN DE VUELO POR INSTRUCTORES INDEPENDIENTES".

En cumplimiento de lo dispuesto adjunto los siguientes documentos

Apéndice 2 ó 3 "Declaración Jurada ante Notario"
Apéndice 4 "Compromiso de Programa de Instrucción"
Adjunto N° 1 al Apéndice 4 "Etapa Teórica"
Adjunto N° 2 al Apéndice 4 "Etapa de Vuelo"

Certificado de inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos (SII), como instructor FREELANCE de (avión, helicóptero, globo, ULM, LSA o UL).

Certificado o documento que acredite que la aeronave está asegurada, o cuente con seguros de acuerdo a la JAC.

(Nombre y firma del Instructor)

Licencia _____ RUN: _____

APÉNDICE 2
DECLARACIÓN JURADA
INSTRUCCIÓN CON REMUNERACIÓN

 (Ciudad, fecha, mes, año).

Por la presente, yo, _____,

RUN: _____, Piloto _____ (indicar si es Privado, Comercial, TLA) de _____

(indicar si es de Avión (LSA-ULM), Helicóptero, Planeador, Globo o UL), Instructor de Vuelo, domiciliado

en calle _____ N° _____ (Depto.) _____

Comuna _____, Correo-Electrónico _____@_____

(sólo correo válido registrado en el Sistema Informático de Personal Aeronáutico "SIPA")

Fono ____ - _____, vengo en declarar que efectuaré instrucción de _____

(indicar obtención o renovación) al alumno Piloto (o Piloto alumno)

Sr. _____, RUN: _____,

Licencia N° _____, en la (s) siguiente (s) dependencias y Aeródromo (s): _____

Dejamos expresa constancia que esta instrucción se realizará:

- Con remuneración para el instructor por su actividad.

Con autorización expresa del propietario o explotador de la aeronave comercial para ser utilizada en este proceso de instrucción/entrenamiento.

- Como un trato entre privados, bajo la modalidad de "Instructor Independiente" (Free-lance).

 Firma del Alumno de Vuelo

Licencia: _____

 Firma del Instructor de Vuelo

Licencia: _____

Datos del propietario o explotador de la aeronave:

NOMBRE: _____

RUN: _____

FIRMA: _____

MATRÍCULA O REGISTRO DE LA AERONAVE: _____

APÉNDICE 3
DECLARACIÓN JURADA
INSTRUCCIÓN SIN REMUNERACIÓN

 (Ciudad, fecha, mes, año).

Por la presente, yo, _____,

RUN: _____, Piloto _____ (indicar si es Privado, Comercial, TLA) de _____

(indicar si es de Avión (LSA-ULM), Helicóptero, Planeador, Globo o UL), Instructor de Vuelo, domiciliado

en calle _____ N° _____ (Depto.) _____

Comuna _____, Correo-Electrónico _____@_____

(sólo correo válido registrado en el Sistema Informático de Personal Aeronáutico "SIPA"),

Fono ____-_____, vengo en declarar que efectuaré instrucción de _____

(indicar obtención o renovación) al alumno Piloto (o Piloto alumno)

Sr. _____, RUN: _____, Licencia N° _____,

en la (s) siguiente (s) dependencias y Aeródromo (s): _____

Dejamos expresa constancia que esta instrucción se realizará:

- Sin remuneración para el instructor por su actividad.

Con autorización expresa del propietario o explotador de la aeronave para ser utilizada en este proceso de instrucción/entrenamiento.

- Como un trato entre privados, bajo la modalidad de "Instructor Independiente" (Free-lance).

 Firma del Alumno de Vuelo

Licencia: _____

 Firma del Instructor de Vuelo

Licencia: _____

Datos del propietario o explotador de la aeronave:

NOMBRE: _____

RUN: _____

FIRMA: _____

MATRÍCULA O REGISTRO DE LA AERONAVE: _____

APÉNDICE 4

COMPROMISO DE PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN

Fecha: (Ciudad, día – mes – año)

El Piloto Instructor independiente Sr. _____,
 RUN _____, que suscribe, se compromete a aplicar el siguiente programa de curso y
 modalidad, al instruir / reentrenar, (tarjar lo que no corresponda) en forma teórica y **práctica de vuelo** al
 Sr. _____, RUN _____ en la
 aeronave categoría _____.

(Avión, Helicóptero, Globo, ULM, LSA o UL)

NOTA A: Consignar con una equis (X) la modalidad que utilizará el Piloto Instructor.

	Modalidad A: Se aplicará en forma exclusiva al alumno individualizado el programa adjunto en forma completa, con sus etapas teóricas y prácticas, no siendo un programa genérico. a)
	Modalidad B: Se aplicará al alumno individualizado el programa de instrucción autorizado al suscrito por el Departamento Seguridad Operacional, Subdepartamento Licencias mediante el Oficio Ordinario N.º _____ / de fecha _____ /
	Modalidad C: Se aplicará al alumno individualizado el programa de instrucción completo que se encuentra publicado por la DGAC-Chile en la DAN 141, con sus anexos y apéndices correspondientes.

NOTA B: Consignar con una equis (X) el programa que aplicará conforme a las modalidades A, B o C.

	1. Programa de Curso para obtención de Licencia de Piloto Privado.
	2. Programa de Curso para obtención de Licencia de Piloto Comercial.
	3. Programa de Curso para obtención de habilitación de clase Multimotor.
	4. Programa de Curso para obtención de habilitación de tipo Turbohélice.
	5. Programa de Curso para obtención de habilitación de tipo Turborreactor.
	6. Programa de Curso para obtención de habilitación de tipo Helicóptero.
	7. Programa de Curso para obtención de habilitación de función vuelo por instrumentos.
	8. Programa de Curso para obtención de habilitación de función Instructor de Vuelo.
	9. Programa de Curso para la obtención de licencia de UL-Parapente.
	10. Programa de Curso para la obtención de licencia de ULM-Avión.
	11. Programa de Curso para la obtención de licencia de ULM-Paramotor.
	12. Programa de Curso para la obtención de licencia de ULM-Paratrike.
	13. Otros Cursos de Vuelo para obtenciones y/o renovaciones (indicar):

- a) En la Modalidad A, se debe adjuntar el Programa considerando la etapa teórica y la etapa práctica. Deben detallarse los turnos de vuelo y sus contenidos. El contenido debe estar orientado de forma exclusiva para el programa autorizado (no es un programa genérico). Ver Apéndices N° 1 y N° 2.

 Firma del alumno

 Firma del instructor

ADJUNTO 1 AL APÉNDICE 4
ETAPA TEÓRICA (MODALIDAD A)

I. PROPÓSITO DE LA ETAPA (solo modalidad A)

Una breve descripción que permita dar claridad, orden, sentido y cohesión a todos los elementos que integran esta etapa.

II. DESARROLLO DE LOS TEMAS

A. TEMA Y SU CONTENIDO

Establecer los temas y la profundidad de los contenidos teóricos aeronáuticos de la respectiva aeronave, necesarios para el conocimiento del alumno conforme al tipo de licencia y habilitación, establecidos en la normativa vigente, que permitan su preparación en profundidad y calidad para que el alumno pueda enfrentar el examen teórico y oral respectivo ante la DGAC, detallando las horas de clases por tema y agregando al término de cada contenido (ramo), una evaluación progresiva de aprendizaje y agregarla al total de horas académicas.

B. HORAS REQUERIDAS

Establecer los requerimientos de horas necesarias para dar satisfacción al tipo de licencia y habilitación, que le permita al alumno cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aeronáutica vigente.

C. EVALUACIONES

Establecer la cantidad de exámenes teóricos, que permitan medir el aprendizaje de los temas y el porcentaje mínimo de aprobación.

III. CUADRO RESUMEN DE HORAS TEÓRICAS (EJEMPLO)

TEMA	HORAS DE CLASES
Aerodinámica	10
Meteorología	12
xxx	10
xxx	10
xxx	12
xxx	12
xxx	10
Examen 1	2
Examen 2	2
Total, horas lectivas	80

Nota: Las páginas del programa deben estar numeradas.

Firma del alumno

Firma del instructor

ADJUNTO 2 AL APÉNDICE 4

ETAPA DE VUELO (MODALIDAD A)

I. PROPÓSITO DE LA ETAPA. (solo modalidad A)

Una breve descripción que permita dar claridad, orden, sentido y cohesión a todos los elementos que integran esta etapa.

II. DESARROLLO DE LA ETAPA

A. INSTRUCCIÓN DE VUELO

- 1) Determinar cuántas etapas, turnos de vuelo por etapa, objetivos, contenidos y una conclusión de cada etapa, que debe aplicar tomando en cuenta que él alumno debe cumplir con las horas de experiencia aeronáutica requeridas en la normativa y que le permitan al instructor cumplir y medir la pericia de las maniobras de acuerdo al tipo de licencia y habilitación.
- 2) Cuando corresponda, estas pueden ser complementadas por un simulador de vuelo, el cual debe estar certificado y acreditado por la DGAC.
- 3) Lo anterior, con el propósito de demostrar la pericia para ejecutar los procedimientos, técnicas y maniobras establecidas para los pilotos que deben dar el examen práctico ante un inspector de vuelo de la DGAC.

B. EVALUACIONES

- 1) Establecer el porcentaje mínimo de aprobación por cada vuelo.
- 2) Incluir cartilla de calificación tipo.

III. CUADRO RESUMEN DE HORAS DE VUELO (EJEMPLO)

MISIÓN	AVIÓN	SIMULADOR
Etapa xx	10	
Etapa xx	8	
Etapa 3	8	
Etapa 4	8	
Simulador 1 (cuando corresponda)		3
Simulador 2 (cuando corresponda)		3
Total horas Vuelo	40	06

Nota: Las páginas del programa deben estar numeradas.

Firma del alumno

Firma del instructor

APÉNDICE 5

CUADRO RESUMEN DE LICENCIAS Y HABILITACIONES

LICENCIAS DAR 61 y DAN 61							
Alumno Piloto	Piloto Privado	Piloto Comercia	Piloto de Tripulación Múltiple (MPL)	Piloto de Transporte de línea Aérea. (TLA)	Piloto de Planeador	Piloto de Globo Libre	Piloto de Ultra Liviano (UL) No Motorizado
HABILITACIONES DAR 61 y DAN 61							
CATEGORÍA	CLASE	TIPO		FUNCIÓN			
Se otorgan para operar aeronaves de características básicas específicas, y que no se anotan en la licencia cuando la categoría se incluya en el nombre de la propia licencia.	Se otorgan a las Aeronaves certificadas para operar con un solo piloto y motor convencional.	Se otorgan para operar y son definidas por la DGAC.		Se otorgan para realizar una actividad aeronáutica que por sus características requiere de un entrenamiento especial.			
Avión	Avión Monomotor Terrestre	Cada tipo de Aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de dos (2) pilotos.		Vuelo por instrumentos para las categorías de avión, Helicóptero y dirigible.			
Helicóptero	Avión Multimotor Terrestre	Helicóptero con motor Turbina.		Instructor de vuelo y Ayudante de Instructor.			
Dirigible	Hidroavión Monomotor	Todos los Turborreactores y turbohélices, salvo monomotores.		Instructor de vuelo por Instrumentos (IVI).			
Planeador	Hidroavión Multimotor	Estas habilitaciones se otorgan por familia cuando las aeronaves hayan sido definidas por el fabricante, en cuanto a planta de poder, similares performances, características de operación, y otras derivadas de la evolución de la fabricación de la aeronave.					
Globo Libre	Aeronaves Anfibias, en las cuales se requiere poseer las habilitaciones de aviones y de hidroaviones que correspondan.						
Vehículo Ultraliviano Motorizado. (ULM)	Helicóptero con motor convencional.						
Aeronave Deportiva Liviana. (LSA)							
Vehículo Ultra Liviano (UL) No Motorizado							